

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que están para resolver respecto de la solicitud de amparo de pobreza para la iniciación de demanda verbal. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00012-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Nulidad venta de inmueble
Auto:	Interlocutorio No. 110-2023
Solicitante:	María Fabiola Valencia Bedoya

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Fabiola Valencia Bedoya, quien pretende formular demanda para que se declare la nulidad de contrato de compraventa de bien inmueble que era de su propiedad.

II. CONSIDERACIONES:

Antes de decidir si se confiere el amparo, deberá la peticionaria dar claridad respecto del nombre de quien actúa como el comprador de su inmueble, ya que en el hecho cuarto de su solicitud menciona al señor Juvenal Ramírez Valencia y dentro del mismo hecho, lo relaciona como Juvenal Valencia Ramírez.

Deberá así mismo determinar si, como lo menciona en el mismo hecho cuarto, pretende el cobro de seis millones de pesos por la venta, o en contraposición la declaración de nulidad del contrato, pedido que no puede ir en simultánea y si la eventual demanda también está dirigida en contra de la señora Ana Delia, esposa del señor Juvenal.

También deberá la peticionaria relacionar la dirección del(os) pretense(s) demandado(s), con el fin de establecer el funcionario al cual ha de corresponder conocer de la acción de nulidad.

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”.*

Véase como el inciso primero de la citada norma tiene dos partes, la primera autoriza al demandante para que haga la solicitud antes de que exista proceso; y en la segunda, al demandante y demandado para que la formulen durante el curso del proceso. Así las cosas, preciso es concluir que la solicitud de amparo de pobreza **debe ser tramitada por el**

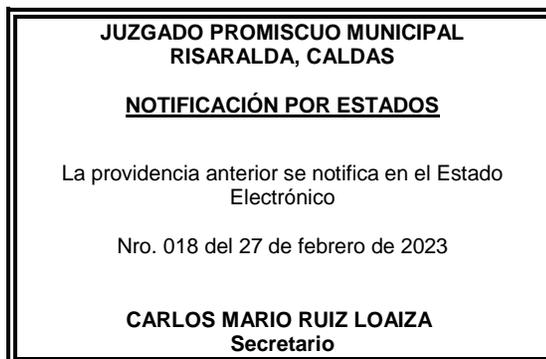
Funcionario Judicial que a la postre obtendrá la competencia del asunto para el cual se invoca dicho amparo.¹

Al efecto se le concede a la solicitante el término de cinco días para que subsane la Se inadmite la petición, so pena de su rechazo,

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



¹Esta posición ha sido aceptada por la Jurisprudencia y la doctrina, encontrándose al respecto lo expuesto por el tratadista Hernando Devis Echandía en su obra de Compendio de Derecho Procesal "El Proceso Civil Parte General" Tomo III Volumen I, Octava Edición 1994

"De acuerdo con el artículo 161*, el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso; **la solicitud se tramitará sin incidente ante el tribunal o juez que deba conocer o esté conociendo del proceso...**" (Destacado fuera de texto)

*(COMENTARIO REFERIDO AL OTRORA VIGENTE CPC, QUE CORRESPONDE SIN LUGAR A DUDAS AL 152 DEL ACTUAL C. G. P.).

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b2a13ede763e794f5f6ca8d8cbf8b528f371b5ab8f008ade4d029c9822b7a**

Documento generado en 24/02/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>